



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de diciembre de 2010 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 458/2010. (2010ED0613)

D.ª María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario Judicial de la Sección de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento recurso suplicación 458/2010 de esta Sección, seguidos a instancia de Corporación RTVE, ISS Soluciones de Mantenimiento y Gestión Integral, SL contra la empresa Mantenimiento e Ingeniería Energética, SA, y D. Francisco Salete Alhaja, D. Miguel Rodríguez Prieto, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Desestimando el recurso interpuesto por Iss Soluciones de Mantenimiento y Gestión Integral, SL, (actualmente Facility Services Mantenimiento y Gestión Integral, SLU) y estimando el también interpuesto por la Corporación de Radio y Televisión Española, SA, contra la sentencia de fecha 20 de febrero de 2010, recaída en autos número 550 y 551/2009, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 1 de los de Badajoz y su provincia, por D. Francisco Salete Alhaja y D. Miguel Rodríguez Prieto frente a las recurrentes, Mantenimiento e Ingeniería Energética, SA e Instalaciones y Tratamiento, SA, sobre reclamación de cantidad, revocamos parcialmente la sentencia recurrida, para absolver a la segunda recurrente de las pretensiones en su contra deducidas.

Se decreta la pérdida del depósito y la consignación constituidos por Iss Soluciones de Mantenimiento y Gestión Integral, SL para recurrir, a los que, una vez firme la presente resolución y por el Juzgado de procedencia, se les dará el destino legal.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala Social, TSJ Extremadura.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de esta Sala-Sección abierta en Grupo Banesto con el n.º 11310000350458/10 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "35 Social Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "35 Social Casación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá



especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento e Ingeniería Energética, SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, a catorce de diciembre de dos mil diez.

El/La Secretario/a Judicial

• • •

